

*****1 Y *****1

VS

RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA Y OTRA

EXPEDIENTE 416/2022 J.P.

SENTENCIA DEFINITIVA

Mexicali, Baja California, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que sobresee el presente juicio, en razón de que los actos impugnados fueron materia de resolución de diverso proceso jurisdiccional.

GLOSARIO

Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado.

Tribunal:

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Juzgado:

Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Recaudador:

Recaudador de Rentas del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Notificador:

Notificador-ejecutor de la Recaudación de Rentas del Ayuntamiento de Mexicali.

Requerimiento de pago:

Requerimiento de pago de impuesto predial con número de folio *****2, de veintidós de junio de dos mil veintidós.

Acta de embargo:

Acta de embargo de catorce de julio de dos mil veintidós.

RESULTANDO:

I. Demanda. Mediante escrito presentado el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, *****1 y *****1 promovieron juicio contencioso administrativo contra el

requerimiento de pago emitido por el Recaudador, y contra el acta de embargo emitida por el Notificador.

II. Auto inicial. La demanda se admitió el veintidós de agosto de dos mil veintidós, y se tuvieron como actos impugnados los señalados en el párrafo anterior; además, se emplazaron como autoridades demandadas al Recaudador y al Notificador.

III. Trámite. Posteriormente se continuó con la tramitación del juicio en los términos que al respecto establece la Ley del Tribunal, y por acuerdo de siete de agosto de dos mil veintitrés se ordenó dar vista a las partes con los autos para que formularan sus alegatos por escrito dentro del término de cinco días, acuerdo que fue notificado a las partes el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

IV. Cierre de instrucción. El plazo de cinco días para formular alegatos venció el treinta de agosto de dos mil veintitrés¹, por lo que en esa fecha quedó cerrada la instrucción del juicio, entendiéndose citado para sentencia.

V. Cambio de titular. El seis de febrero de dos mil veinticuatro se hizo saber a las partes que el nuevo titular del Juzgado es el licenciado Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos que funge como Juez por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente controversia, en razón de la naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio de la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 párrafo segundo, 4 fracción IV, 25, 26 fracción II y su último párrafo, de la Ley del Tribunal.

¹ El día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés no se cuenta en el plazo, dado que fue declarado día inhábil por el Pleno de este Tribunal, mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Oportunidad.

El artículo 62 de la Ley del Tribunal establece que la demanda debe presentarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado conforme a la ley del acto, o al día en que se haya tenido conocimiento del mismo.

Del análisis de la demanda y anexos, se advierte que el acta de embargo se emitió el catorce de julio de dos mil veintidós; asimismo, el actor manifestó –bajo protesta de decir verdad-, que tuvo conocimiento de los dos actos en esa misma fecha.

De conformidad con el calendario de días inhábiles de este Tribunal, correspondiente al año dos mil veintidós, el primer periodo vacacional fue del día once al día veintinueve de julio; por lo anterior, el plazo de quince días para presentar la demanda inició el uno de agosto de dos mil veintidós, y finalizó el diecinueve de agosto de ese mismo mes y año.

En este contexto, dado que la demanda fue presentada el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, es evidente que su presentación fue oportuna.

TERCERO. Análisis de las causales de improcedencia.

El artículo 54 de la Ley del Tribunal establece las causas de improcedencia del juicio, previendo en su último párrafo que la procedencia del juicio será examinada aun de oficio.

En el caso concreto, las partes no hicieron valer causales de improcedencia, sin embargo de oficio se advierte que se actualiza la causal prevista en la fracción VII del artículo 54 de la Ley del Tribunal, por los motivos que se exponen a continuación:

Es un hecho notorio para este Juzgador, que la parte actora del juicio *****3 señaló como actos impugnados el Requerimiento de pago de impuesto predial con número de folio *****2, emitido el veintidós de junio de dos mil veintidós por el Recaudador de Rentas del Ayuntamiento de

Mexicali, así como el Acta de embargo de catorce de julio de dos mil veintidós signada por el Notificador-Ejecutor *****4.

Además, también es un hecho notorio que el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro se dictó sentencia en el juicio *****3, en la cual se declaró la nulidad de los actos impugnados con fundamento en la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Tribunal, y en consecuencia se condenó al *Recaudador* a lo siguiente:

- A dejar insubsistentes los actos declarados nulos, así como aquellos que –en su caso– hubiere emitido con motivo de los mismos, y
- A realizar las anotaciones conducentes en los libros de control y sistemas de cómputo correspondientes, en que hagan constar el resultado de esa sentencia.

En ese contexto, en el presente juicio se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 54 de la Ley del Tribunal, puesto que los actos impugnados son los mismos que en el juicio *****3, el cual ya se resolvió mediante sentencia definitiva de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro y por tanto ya fueron materia de resolución en ese proceso jurisdiccional.

Por ese motivo, lo conducente es sobreseer el presente juicio con fundamento en la fracción II del artículo 55 de la Ley del Tribunal.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se...

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara el sobreseimiento del presente juicio.

Notifíquese a las partes mediante Boletín Jurisdiccional.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de



Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Mariela Ontiveros Ramírez, quien autoriza y da fe.

RAGR/svg

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1

ELIMINADO: Nombre de las partes actoras en página 1.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO: Folio en página 1 y 3.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

3

ELIMINADO: Expediente judicial en página 3 y 4.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

4

ELIMINADO: Nombre del notificador en página 4.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, **MARIELA ONTIVEROS RAMÍREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **416/2022 JP** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** PAGINAS ÚTILES.----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DOY FE.-----



**JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.**